Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 8 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o li-cencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importac n como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otrorde el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicie arancelaria plez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a trático do perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 52).

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación cel que tenía la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», por Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exporta-ción y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen a caducado o de la solicitud de su prórroga

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madric, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21471

ORDEN de 1 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Angel Martinez López», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y plezas para maquinaria garicola. agricola.

Ilmo. Tr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Martínez López», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y la exportación de partes y piezas para maquinaria agrícola, autorizado por Orden ministerial de 5 de abri' de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo),

Este Ministerio, de acuerd a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto.

Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1985, el régimen de ta lico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Mar-tínez López», con domicilio en calle A. Atlenza, número 132, La Roda (Álbacete), DNI número 4.955.168.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21472

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y la exportación de tractores «Ebro-470».

Ilm. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tractores «Ebro-470», autorizado por Orden ministerial de 17 de mar o de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayor, y modificado en 23 de mayo de 1983 (*Boletín Oficial del Estado del 8 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Concrel de Eventración.

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3, y NIF A-08004871.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma Empresa, en el sentido de derogar en el apartado segundo, coorrespondiente a mercancía de importación, el punto b), las partes y piezas terminadas contenidas en los números 29 al 44, ambos inclusive.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), que ahora se prorroga y modifica.

y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21473

ORDEN de 1 de septiembre de 1981 por la que se prorroga y modifica a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de la la consecue.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de lavavasos, autorizado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio),

Fste Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por un año, a partir del 12 de julio de Primero.—Prorrogar por un ano, a partir del 12 de julio de 1904, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio Sancholopeztegui, Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20040028.

Segu:.do.—Modificar dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar los puntos 3, 4 y 5 del prorrection de conseguir de consegui

apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado. del 12 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21474

ORDEN de 1 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Auto-camiones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno, chapa de acero y la exportación de camión marca «Pegaso», y disco de fricción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno, chapa de acero y la exportación de camión marca «Pegaso» y disco de fricción.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anonima», con domicilio en carretera de Aragón, 402, Madrid, y NIF A-28039634.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1. Chapa de acero, laminada en caliente:
- 1.1 De 1 a 2 milímetros de espesor, calidad AP 11, de la posición estadística 73.13.32.2.

1.2 De 2 a 2,9 milímetros de espesor, calidad AP 11, de la posición estadística 73.13.26.2. 1.3 De 3 a 4.75 milímetros de espesor, calidad AP 10, de la

- posición estadística 73.13.23.2.

 1.4 De más de 4,75 milímetros de espesor, calidad Exten 50, de la P. E. 73.13.19.2.
 - 2. Chapa de acero, laminada en frío:
- 2.1 De 0,5 a 1 milimetro de espesor, calidad AP 0,4, de la posición estadística 73.13.47.

- 2.2 De 1 a 1,9 milímetros de espesor, calidad AP 02, de la posición estadística 73.13.45.
 2.3 De 2 a 2,9 milímetros de espesor, calidad AP 02, de la posición estadística 73.13.43.
 2.4 De más de 3 milímetros de espesor, calidad AP 00, de
- posición estadística 73.13.41.
- 2. Alambre de molibdeno de pureza 99,7 por 100, de 3,17 milímetros o 2,30 milímetros de diámetro, de la P. E. 81.02.31.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Camión militar «Pegaso», modelo 3046/10 (4 por 4), todo terreno, con motor de 170 CV, de la P. E. 87.02.81.2.

 II. Discos de fricción, referencia 715.730, de la posición es-
- tadística 77.08.99.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

- a) Por cada camión exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:
 - 6 kilogramos de la mercancia 1.1.
 - 134 kilogramos de la mercancía 1.2. 124 kilogramos de la mercancía 1.3.

 - 124 kilogramos de la mercancia 1.3.
 942 lilogramos de la mercancía 1.4.
 1.4 kilogramos de la mercancía 2.5.
 285 kilogramos de la mercancía 2.2.
 34 kilogramos de la mercancía 2.3.
 26 kilogramos de la mercancía 2.4.
 80,29 kilogramos de la mercancía 3 por disco exportado.
- b) Como porcentaje de pérdidas, para todos y cada una de las mercancías 1 y 2, el 23,03 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables: el 8,93 por 100 por las correspondientes partidas arancelarias de las mercancias de que proceden es decidas cometalas abactas de la 1410 por los portes de la cometa del la cometa del la cometa del la cometa de la cometa d dan, es decir, como tales chapas, y el 14,10 por 100 restante, por la P. L. 73.03.59, dada su naturaleza de chatarra. En cuanto a la mercancía 3, tendrá una pérdida del 83,77 por 100 exclusivamente de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y de-

más características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción y mercana para su revisión a caráliste por el laboratorio. ción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile.

Quinto -Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boleiín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia es normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima

oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situad is fuera del área aduanera, también se be eficiarán del

situad is fuera del área aduanera, también se be..eficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.- El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión tempora no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembro de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia aranceleria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presiden-cia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

Las cambidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha da realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.- La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de selicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros los sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le statema el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez. y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1983 para los camiones y desde el 2 de marzo de 1984, para los discos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los pla-zos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico do perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» numero 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.